



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07372-2006-PA/TC  
CALLAO  
JULIO ALBERTO MOTTA MENDIVIL

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de enero de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Alberto Motta Mendivil contra la sentencia de la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 682, su fecha 28 de marzo de 2006, que declara infundada la demanda de amparo en los seguidos con el Director del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 183-2000-DG-HN-DAC de fecha 23 de junio de 2000, que le impone la sanción de destitución, la Resolución Vice Ministerial N.º 349-2002 de fecha 28 de noviembre de 2002 que declara improcedente el recurso de revisión interpuesto contra la resolución ficta denegatoria de la Resolución Directoral N.º 183-2000-DG-HN-DAC y el contenido del Oficio N.º 2842-2001-DG-HN-DAC.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 07372-2006-PA/TC  
CALLAO  
JULIO ALBERTO MATIA MENDIVIL

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**VERGARA GOTELLI**  
**MESÍA RAMÍREZ**

*Callao Mesía*

Lo que certifico:

*[Signature]*  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)